

**NOMBRE DEL ALUMNO: JOSE LUIS RAMOS GOMEZ**

### **NOMBRE DEL PROFESOR: ABEL ESTRADA DICHI**

****

**CARRERA: LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

**MATERIA: CAPACITACION Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**CUATRIMESTRE: 3**

**NOMBRE DEL TRABAJO:FORMATO DE SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA**

**FECHA DE ENTREGA: 12 DEJUNIO DE 2022**

Normas internacionales:

Las normas internacionales sobre la gestión de la prevención de riesgos laborales proporcionan los elementos necesarios para la realización de un sistema de gestión acorde con las necesidades y requerimientos de cada organización

Mediante esta norma se puede establecer un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales para eliminar o minimizar los riesgos laborales asociados a las actividades de la organización y conseguir una mejora continua en la gestión de la seguridad y salud laboral

La norma OHSAS 18001 marca unos requisitos que deben ser desarrollados por la organización para poder llevar a cabo el desempeño de la prevención de riesgos laborales

ILO-OSH 2001 Directrices relativas a los sistemas de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la OIT

OHSAS 18001. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Especificación

Normas de la Unión Europea

En virtud del artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea la UE està facultada para adoptar directivas en materia de salud y la seguridad en el trabajo

. Constitución Española:

En su artículo 1 establece: “España se constituye en un Estado Social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político

Legislación ordinaria estatal:

La Ley ordinaria es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el primer escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes

Desarrollo reglamentario:

El reglamento determina los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como las capacidades y aptitudes que deben reunir dichos servicios y los trabajadores designados para desarrollar actividades preventivas

Modalidades de organización

Asumiendo personalmente la actividad

Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo

Constituyendo un servicio de prevención propio

Recurriendo a un servicio de prevención ajeno

Tales servicios deberán ser suficientes en función del tamaño de la empresa, tipo de riesgos o peligrosidad de las actividades desarrolladas

Capacidades o aptitudes para el desarrollo de la actividad preventiva, se establecen tres niveles de funciones preventivas, básico, intermedio y superior

En el Anexo I del Reglamento se enumeran una serie de actividades que se consideran especialmente peligrosas, entre las que cabe destacar:

Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas

Trabajos con exposiciones a agentes tóxicos o muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos y tóxicos

Actividades en las que intervienen productos químicos de alto riesgo

Actividades en obras de construcción, excavación, movimiento de tierras, etc

Las empresas con actividades recogidas en el citado Anexo I, están obligadas a adoptar una serie de medidas que se especifican en el reglamento

Competencias de las comunidades autónomas:

La inspección hasta ahora está formada por dos cuerpos, el cuerpo de los inspectores y los subinspectores. Los inspectores podrían ver todo este ámbito de competencias que he descrito, y los subinspectores de Empleo y Seguridad Social se dedicaban fundamentalmente a temas de Seguridad Social y Empleo

Convenios colectivos.

La Ley de Prevención de riesgos es bastante parca en lo que hace referencia a la negociación colectiva. Incluye pocas remisiones o llamadas a la negociación colectiva. Aun así no deja de ser un marco idóneo de regulación de cuestiones que tienen que ver con las condiciones de seguridad y salud laboral

Una de las referencias más importantes a la materia en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se contiene en su artículo 2.2, que define el papel de la negociación colectiva. Dicho artículo señala: “Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible

El convenio asume, así, por un lado, una función de suplementariedad o de mejora de mínimos mediante el establecimiento de condiciones de trabajo que constituyan una mayor protección de los derechos reconocidos en el texto legal

En primer lugar, la pobreza de contenidos, bien entendido que no se quiere decir que no haya contenidos sobre seguridad y salud en la negociación colectiva

En segundo lugar, la escasa relevancia: el tratamiento global dado a la prevención se podría calificar como de segundo orden, no cuantitativamente, sino cualitativamente, precisamente por su escaso valor innovador, con la salvedad de algunos convenios

Derechos y deberes básicos en materia de prevención de riesgos laborales

Derechos de los trabajadores en prevención de riesgos laborales

La Constitución dice en el segundo epígrafe del artículo 40 que “Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene del trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”

El artículo 14.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995) añade que “Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”

Esto quiere decir que el empresario debe velar en todo momento por la seguridad y salud de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Además, el coste de las medidas relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo deben recaer sobre el empresario, en ningún caso sobre el trabajador

Obligaciones de los trabajadores en prevención de riesgos laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales antes citada, en su artículo 29 establece que el trabajador debe cumplir las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

Velar por su propia salud y seguridad en el trabajo y por la de aquellas personas que se puedan ver afectadas por la actividad profesional llevada a cabo

Usar de forma adecuada los aparatos, máquinas, herramientas, equipos de transporte y, en general, todos los instrumentos que requiera para llevar a cabo su actividad profesional

Utilizar de forma correcta los medios y equipos de protección necesarios para desarrollar su trabajo

Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existente. Informar con carácter inmediato a los superiores de cualquier situación susceptible de entrañar un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores

Cumplir con las obligaciones establecidas por las autoridades competentes y cooperar con el empresario cumpliendo las medidas para garantizar unas condiciones de trabajo seguras

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los trabajadores tiene la consideración de incumplimiento laboral